

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la síntesis de la Recomendación 40/12, dirigida al pleno del Ayuntamiento de Villa Corona, por violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica, ejercicio indebido de la función pública, negativa de asistencia a víctimas del delito, prestación indebida del servicio público, derecho a la libertad personal, retención ilegal, incomunicación y desaparición forzada o involuntaria de persona.

El 5 de marzo de 2012, en esta Comisión se recibió queja a favor de dos hombres, en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento de Villa Corona que resultaran responsables por la probable violación de sus derechos humanos.

Los hechos que motivaron la inconformidad ocurrieron el 20 de febrero de este año, cuando los agraviados, con domicilio en la población de Ahuisculco, en el municipio de Tala, fueron privados de su libertad al parecer por integrantes de la delincuencia organizada, quienes los encerraron en una casa en Villa Corona.

Dos días después escaparon de sus captores y se refugiaron en un domicilio particular, al que ingresaron sin la autorización de sus moradores. Ante ello, una mujer solicitó el auxilio de la policía municipal y fue atendida por los elementos Juan Gilberto Pablo Hernández, Gerardo Fabián Luviano Calatayud, Pedro González Rentería y Luis Everardo Infante Vázquez, quienes localizaron a los agraviados, los cuales todavía traían en las muñecas trozos de lazos con los que estuvieron amarrados.

Los dos hombres les informaron que tenían tres días privados de su libertad porque los iban a matar, y aún así los esposaron y los llevaron detenidos a los separos de la corporación. El alcaide Gerardo Castillo Preciado llamó a la Dirección de Seguridad Pública de Tala para preguntar si tenían algún reporte de personas extraviadas o secuestradas. Ahí le informaron que no existía ningún antecedente, pero elementos de esa corporación acudieron a la población de Ahuisculco a enterar a los familiares.

La quejosa, en favor de uno de los agraviados, y el padre del otro se comunicaron a la Dirección de Seguridad Pública de Villa Corona, donde les confirmaron que ahí se encontraban ambos, y que para obtener su libertad debían pagar mil pesos de multa cada uno y presentar una identificación oficial.

Al llegar a la comandancia de Villa Corona, el alcaide y cabinero les dijo que no podía autorizar que vieran a los detenidos, ni tampoco los podía dejar en libertad sin la autorización del director de la corporación o el presidente municipal. Como ninguno de los funcionarios llegó, optaron por dejarles dinero para que les compraran algo de comer y volver para tramitar su libertad.

Al día siguiente, la inconforme se comunicó a la Dirección de Seguridad Pública de Villa Corona, donde le informaron que los detenidos ya habían salido aproximadamente a las 23:00 horas del día anterior, sin que le precisaran quién lo autorizó y quién o cómo pagaron la multa que presuntamente debían liquidar.

Como no llegaron a sus domicilios, el padre de uno de ellos acudió a la Procuraduría General de Justicia del Estado a presentar la denuncia penal por la desaparición.

Con base en el análisis de las pruebas recabadas, esta Comisión determina que fueron violados los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, se hizo un ejercicio indebido de la función pública, hubo una negativa de asistencia a víctimas del delito, se llevó a cabo una prestación indebida del servicio público; derecho a la libertad personal, retención ilegal, incomunicación y desaparición forzada o involuntaria de persona.

No existió una orden de autoridad que fundara y motivara la actuación de los servidores públicos. Los agraviados fueron detenidos de manera ilegal y los dejaron bajo custodia del alcaide, quien, fuera de toda norma, no los puso a disposición del juzgado municipal para que determinara su situación jurídica.

Al momento en que los policías detuvieron a los agraviados, éstos les informaron que tenían tres días privados de su libertad por miembros de la delincuencia organizada, los cuales pretendían matarlos. Lo anterior también fue del conocimiento del alcaide, quien solamente se concretó a informárselo al director de la corporación, el cual se encontraba de vacaciones, por lo que de forma ilegal retuvo a los agraviados privados de su libertad, sin que existiera una causa legal para ello.

Además, cuando los familiares llamaron y les dijeron que sus parientes estaban detenidos, en ningún momento les refirieron el motivo legal por el que debían pagar esos mil pesos. Cuando más tarde llegaron a la comandancia, el alcaide les dijo que por órdenes superiores no les podía permitir ver a los detenidos, ni tampoco dejarlos en libertad, aunque no existía una causa legal para tenerlos ahí, por el contrario, eran víctimas de un delito, por lo que debieron dar parte a las autoridades competentes.

También se acreditó que el presidente municipal ordenó al alcaide que no permitiera que los familiares se entrevistaran con ellos, y que tampoco se asentara en la libreta de registro el ingreso de dichas personas, debido a que presuntamente tanto él como su hijo fueron amenazados por la delincuencia organizada para que se los entregaran.

Más tarde, el primer edil volvió a llamar al alcaide para ordenarle que todo el personal de Seguridad Pública se retirara de la comandancia y se ubicara en la plaza municipal, y que también abriera la celda donde se encontraban los detenidos. Minutos después llegaron hasta la cárcel municipal dos vehículos en los que se transportaban miembros de la delincuencia organizada y se los llevaron.

Tiempo después, el 22 de mayo, los detenidos fueron localizados sin vida en una fosa clandestina en la brecha conocida como camino antiguo a La Cofradía, en Cocula.

Todo lo anterior se encuentra documentado en los informes rendidos por los elementos de Seguridad Pública de Villa Corona, así como en los testimonios que los quejosos rindieron ante esta Comisión, en los cuales coincidieron en las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos.

Aunado a lo anterior, se encuentra la averiguación previa iniciada con motivo de la denuncia penal presentada por los quejosos, con motivo de la desaparición de sus familiares, en la que sobresalen las declaraciones ministeriales del director y los elementos de Seguridad Pública, así como de los testigos y de los presuntos responsables, en las que citaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos.

Quedó en evidencia el actuar irregular del presidente municipal, y de los elementos de Seguridad Pública, y si bien es cierto que los policías al momento de rendir su informe de ley argumentaron que actuaron con base en una orden directa de su superior jerárquico, también lo es que estaban conscientes de que era contraria a derecho, ya que los actos que realizaban en contra de los agraviados eran notoriamente constitutivos de delitos.

Una vez que los detenidos fueron trasladados a la comandancia, el alcaide debió informar a la jueza municipal o dar vista al Ministerio Público para que se procediera conforme a derecho.

No pasa inadvertido para esta Comisión la inadecuada práctica administrativa realizada por la Dirección de Seguridad Pública de Villa Corona, ya que no se realiza la fatiga o rol del personal, ni tampoco un parte de novedades en el que se asienten el nombre y cargo de los elementos que se encuentran en servicio cada día, ni los trabajos que diariamente realiza la corporación, entre ellos las detenciones y sus causas; mucho menos que cada detenido sea puesto a disposición del juzgado municipal.

También resulta pertinente precisar que los elementos, al momento de rendir declaración ante el Ministerio Público, refirieron que el oficial mayor del ayuntamiento les mandó a hablar a su oficina y les dijo que debían declarar que a los detenidos se los habían llevado los judiciales, que no mencionaran al presidente municipal, que si no estaban en peligro porque la delincuencia organizada ya había amenazado con matarlos, lo que contraviene un sinnúmero de normas legales.

Este organismo sostiene que la violación de los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, prestación indebida del servicio público, negativa de asistencia a víctimas del delito, derecho a la libertad personal, retención ilegal, incomunicación y desaparición forzada o involuntaria de personas merece una justa reparación del daño como acto simbólico y elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad.

Para esta institución quedó demostrado que el entonces presidente municipal José de Jesús Ortiz Uribe, el oficial mayor Israel Ávila Reynaga, y los elementos de Seguridad Pública, Gerardo Castillo Preciado, Fabián Luviano Calatayud, Juan Gilberto Pablo Hernández, Luis Everardo Infante Vázquez y Pedro González Rentería, todos del Ayuntamiento de Villa Corona, vulneraron los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, prestación indebida del servicio público, negativa de asistencia a víctimas del delito, derecho a la libertad personal, retención ilegal, incomunicación y desaparición forzada o involuntaria de personas, tal como se sustentó en la presente resolución. Por lo tanto, esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones

Al pleno del Ayuntamiento de Villa Corona:

Primera. Inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en el que se analice la responsabilidad en la cual incurrieron los elementos de seguridad pública involucrados.

Segunda. Adjunte copia de esta resolución al expediente de cada uno de los servidores públicos involucrados, aun cuando ya no tengan ese carácter.

Tercera. Realice la reparación de los daños y perjuicios que hasta la fecha han sufrido los familiares directos de los agraviados, como un gesto de verdadera preocupación por las víctimas de violaciones de derechos humanos.

Cuarta. Giren instrucciones al director de Seguridad Pública para que a la brevedad se corrija la práctica administrativa y, en lo subsecuente, se realice la fatiga, en la que quede asentado diariamente el personal que cubre el turno y los servicios encomendados.

Quinta. Giren instrucciones para que se ponga en marcha y garantice el buen desarrollo de un programa integral de capacitación al personal que forma parte del cuerpo de policía municipal, así como a los aspirantes a serlo, y se fomente una cultura de respeto a los derechos humanos.

Ordene a quien resulte competente de la administración a su cargo, para que recabe una carta compromiso de respeto a los derechos humanos por parte de todos los servidores públicos de ese municipio; en particular de quienes integran el cuerpo de policía.

Aunque no están involucrados como responsables en esta Recomendación, pero por estar dentro de sus atribuciones y competencias ejecutar actos tendentes a corregir las causas de las violaciones de derechos humanos de las que se da cuenta, así como de investigar hechos posiblemente constitutivos de delitos, se les dirigen las siguientes

Peticiones:

A la comisión de responsabilidades del H. Congreso del Estado de Jalisco:

En el ámbito de sus atribuciones, inicie, integre y concluya el procedimiento correspondiente en el que se determine la responsabilidad del expresidente municipal de Villa Corona, José de Jesús Ortiz Uribe, por su reiterada conducta violatoria de derechos humanos, tal como se documentó en la Recomendación 32/2012.

Al maestro Tomás Coronado Olmos, procurador de Justicia del Estado de Jalisco:

Instruya al personal que integra la averiguación previa 1160/2012, en la agencia del Ministerio Público de Tlajomulco de Zúñiga, para que de manera pronta e imparcial concluyan las investigaciones de los hechos y, con relación a ellos, se determine la responsabilidad penal que corresponda contra los servidores públicos antes señalados.